

Doc. de Mos.

Obligacion para el arriague y
 desbaste de piedra en la cantera
 de Aliza p.^a la Parroquia de esta
 V.^a por Juan Bautista de
 Echeverria y consortes

En la Villa de Fflosa, a primero de octubre de mil ochocientos
 y cinco, ante mi el Esmo. Real del Numero de ella, y testigos in-
 prescitos, fueron constituidos en persona, de la una parte
 los Señores D. Manuel Jose de Zabala Conde de Villajue-
 res, D. Jose Guagum de Colmenares, el Viz. D. Cayetano
 Jonacio de Equiz Abogado de la Real Chancilleria de
 Valladolid, y D. Cipriano de Insausti Vecinos de esta misma
 Villa, y comisionados de ella como Patrona vnica Mercedes
 de su Iglesia Parroquial Santa Maria, para la execucion de
 las obras del Tabernaculo, Retablo mayor y demas obras apro-
 vadas por el Real y Supremo Consejo con informe de la Real
 Academia de San Fernando, y de ser tales comisionados ha-
 go fe yo el Esmo. y de la otra Juan Bautista de Echever-
 ria, Jose Maria de Echeverria su Otilo, Martin de Aramburu,
 Santiago de Clustendo, y D. Vicente de Echazaray mayor
 Vecinos de esta citada Villa. Y dijeron, que siendo necesario ar-
 rancar y desbastar porcion de piedra fina manchada, semejan-

te a las Columnas del Altar mayor de la Villa de Píente
ria, de la Canterax que se halla en la Poblacion de Alza, Ju
risdicion de la Ciudad de San Sebastian, a cui fin tiene es
ta, prestad su consentimiento, estan conformes en que
dhos Echeverrias, Aramburu, y Elustondo arranquen y
desbasten la citada piedra, por el precio, calidades, y condicio
nes siguientes

1^a Que dhos Echeverrias, Aramburu, y Elustondo hayan
de arrancar y desbastar a su costa las piedras que tubieren
el destino para las obras de la referida Yglesia Parro
quial Santa Maria de esta dha villa, arregland en la
Canterax todas ellas al tamaño y figura, que el Director
de dhas obras D. Pedro Manuel de Paztemedia Mio
Arquitecto de la indicada Real Academia, y Vecino de esta
Villa les fuese suministrando, extrayendo de la calidad
mas fina, compacta, y arreglada a la muestra que se les
entregara para el efecto

2^a Que no se les Recivira a dhos Echeverrias y consortes pu
dra alguna sin que primero se Recomozca su calidad, y
arreglo de dimensiones, que se les suministrara como
de suso se Reciere

3^a Que cada columna debexa componerse de seis piezas
iguales, y enteras las seis del Tabernaculo

4^a. Que los referidos Echeverrias y consortes, ademas de
 arrancar y desbastar dhas piedras, hayan de conducir todas ellas
 a su costa al Camino Real para fines del mes de Marzo del año
 venidero de milochocientos y seis, entregandolos por los Señores
 de dha Comision gratuitamente, y para el efecto una rrastra
 de toda la satisfacion de dhos Echeverrias y consortes, con
 condicion de que acabada la conduccion de dhas piedras al cami-
 no Real, haya de quedar la tol rrastra a disposicion de los
 Señores de la citada Comision.

5^a. Que la medida haya de ser la vara comun de tres pies su-
 perficiales cada vna, estendida aparamiento visto, al precio
 de cinquenta r^d. cada vara puesta en el Camino Real, bajo
 las circunstancias explicadas.

6. Que ahora que se otorga esta cessa, seles haya de entregar
 a dhos Echeverrias y consortes, seis mil r^d. de P^o. anticipa-
 dos para en cuenta: otros seis mil r^d. de P^o. inmediatamente
 que en la Cantera se conozca desbastada y preparada la pie-
 dra equivalente a los dos dhos plazos, haciendo la ultima
 paga quando hubieren puesto todas las piedras en el nue-
 vo Camino Real de Cochis, con arreglo al importe que resul-
 tase al tiempo de la medicion.

Bajo de cuyas calidades y condiciones los expresados

Echeverrias, Aramburu y Jusitons, siendo principales,
y el nominal D. Vicente de Echazaray, mayor su padre,
que se constituye por tal sabiendo el riesgo a que se expo-
ne, y aventura, y haciendo causa y negocio, agero suyo pro-
pio, los cinco puntos de mancomum, a voz de uno, y cada uno
de por si, y por el todo *insolidum*, se obligan con sus Perso-
nas y *en*s presentes y futuros a arrancar, y desbastar
dha piedra, y conducir la al Camino Real de Coches para
fines del mes de Marzo del año proximo de mil ochocien-
tos y seis, con aciepto en un todo a las condiciones suso
asentadas, y a cumplir estas en todo y por todo sin escusa
ni pretexto alguno, pena de ser apremiados a ello con cos-
tas, *en*os y perjuicios que de lo contrario Resultaren
Y en siguiente confiesan los referidos Echeverrias y
consortes, que ante mi el dicho *es*mo y testigos de
esta Carta, han *re*uido de manos del expresado D.
Cipriano de Moscausti, como depositario que es de los
caudales destinados para dhas obras, los insinuados
seis mil D. & N. en monedas vsuales y corrientes,
de cuya *re*al entrega, numeracion y *re*uido por ellos, asi
bien hago fe, y despues que pasaron a su parte y

Poder, otorgan carta de pago de esta Cantidad a favor
del insinuado Insausti, y de quien mas convenga. Y los re-

feridos Señores Comisionados, en uso de las facultades

que tienen, se obligan en toda forma de dño a pagar de los

citados caudales destinados para las expresadas obras,

otros seis mil P. de N. a dichos Cheverrias y consortes

luego que en la Carrera se Komzca desbastada y prepa-

rada la piedra equivalente a estos dos plazos, y hazan

tambien la ultima paga quando los suso dichos hubieren

puesto todas las piedras en el nuevo Camino Real de

Coches, con arreglo al importe que resultase al tiempo de

la medición, segun va asentado en la condicion sexta, pena

de ser apremiados a ello con costas. Y para que a todos se

les haga guardar y cumplir lo contenido en esta es. No.

pectivamente, y como si fuese sentencia definitiva de Juez

competente, pasada en autoridad de cosa juzgada, que la Cu-

ven por tal, dieron supoder a los Señores Jueces y Justi-

cias de S. M. de qualesquier partes que sean, a cuius fueris,

Jurisdiçion y domicilio se sometieron, y renunciaron el

suo propio, y la ley si combereit de juraitione omni
um judicium con todas las demas de su favor, en vno con
la qual del dho en forma. Las lo otorgaron hallandose
presentes por testigos Vicente Celestino de Yruaralde
y Juan Bauptra de Amazabal vecinos de estamismo
villa. Los dos señores otorgantes, a quienes me doy
comores) firmaron los que sabian, y por lo que dije
non no sabera su luego en testigo, y en fe de lo de yo
el Es^{mo}

El Conde de Villafuertes Jph. Tonchin & Colmenares

Don J. Cayetano Donais &
Echegaray

Cipriano de Trana

Jph. Maria & Echegaray

Guatizaco de Cruz Tonilo

Vicente de Echagaray

Vicente Celestino de Yruaralde

Antem
Mushin & Albruf
E y E

No. 16 de mayo